

## **DECRETO-LEY N° 4.601**

**Modificando el artículo 14° del decreto-ley 23.173/956**

La Plata, 9 de abril de 1958.

Visto lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión referente a la modificación del artículo 14°, del decreto-ley 23.173/56, y —

Considerando:

Que al modificarse el régimen jubilatorio del personal de Policía de la Provincia, se estableció que la diferencia del gasto que provoca-

ran los nuevos beneficios, respecto a los que acordaba la ley 5.730, se atenderían con cargo a Rentas Generales.

Que la experiencia recogida en el transcurso del año próximo pasado, ha permitido apreciar que los incrementos de los beneficios pueden ser absorbidos sin dificultad por la propia Caja, lo que hace innecesaria la afectación de las Rentas Generales.

Por ello, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Modificase el artículo 14º, del decreto-ley 23.173 de 1956, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 14º El gasto que demande la aplicación del presente decreto-ley será atendido por el Instituto de Previsión Social con sus fondos propios”.

Art. 2º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 3º Comuníquese oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, JUAN R. AGUIRRE LANARI,  
JAI ME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,  
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.

---